

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago; 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Construcciones civiles.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Corte pidiendo que se amplíe, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863:

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas causado por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya efectuado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho á la mayor parte de la misma, es decir, que sólo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, el macho contiguo ó medianero necesitare consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas,

á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la cruja de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquier clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuerzan los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera, traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera cruja, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que ántes pertenecía á la vía pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma, y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extension de la primera cruja, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volúmen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal, ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10.ª No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11.ª Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12.ª El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13.ª En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse

construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Montes.

Debiendo verificarse el arrendamiento de la caza de los tranzones Navalgeosa, Cebadilla y Fuente Sapillo del monte Ejido y la de los montes Cerca de las Viñas y Cerca Cabildo del pueblo de Hoyo de Manzanares, desde el día de la aprobacion del remate hasta el 28 de Febrero de 1884, acordado por Real orden de 4 de Febrero último, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de Juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en sus Casas Consistoriales, el día 27 de Abril próximo, á las tres en punto de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6.000 pesetas en que ha sido tasada la caza que pueden producir dichos montes en seis años, que terminarán en la indicada fecha de 28 de Febrero de 1884.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento del Hoyo de Manzanares, el 5 por 100 de la indicada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion, el documento que acredite haber constituido el depósito previo.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante para efectuar el disfrute mencionado y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares hasta el día de la subasta.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la caza de los tranzones Navalgeosa, Cebadilla y Fuente Sapillo del monte Ejido y la de los montes Cerca de las Viñas y Cerca Cabildo del pueblo de Hoyo de Manzanares, desde el dia de la aprobacion de la subasta hasta el 28 de Febrero de 1884, se compromete á abo-

nar por dicho disfrute la cantidad de.... (en letra y no en cifra ni en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.
(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno militar
de la plaza y provincia de Madrid.**

Los reclutas de esta provincia desti-

nados á Ultramar que deseen sustituirse y residan fuera de esta capital, promoverán sus instancias á mi autoridad por conducto de los Alcaldes respectivos, en el concepto de que los sustitutos deberán presentarse en este Gobierno para acreditar su personalidad y disponer sean tallados y reconocidos.

Los que residan en esta Corte y promuevan instancias de sustitucion, las entregarán personalmente en este Gobier-

no, acompañados de los sustitutos; en la inteligencia de que no se admitirá ni cursará instancia alguna que sea entregada ó gestionada por otra persona que los mismos interesados.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para el debido conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—De órden de S. E., el Coronel Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cnts.
D. Juan Sanz.....	Anchuelo.....	Rústica.....	Anchuelo.....	Clero.....	12'50
Gregorio Escolar.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	14'38
Eugenio Libertó y Arana.....	Madrid.....	".....	Carabanchel.....	Estado.....	625'13

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 30 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cnts.
D. Eulogio Fernandez.....	Rozas de Puerto-Real.....	Rústica.....	Rozas.....	Clero.....	87'88
Francisco Muñoz.....	Valverde.....	Urbana.....	Valverde.....	".....	151'51
Pío Bayo.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	".....	13'13
Jesus Alonso.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	Beneficencia.....	50'80
".....	".....	".....	".....	".....	76'90
".....	Madrid.....	".....	".....	".....	30'70
Pedro Arroyo.....	".....	".....	Colmenar Viejo.....	Propios.....	75
Mariano Fernandez.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	8.210

Madrid 19 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Agapito Martinez y Pelayo, Alcalde consuetudinario de Talamanca.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 28 del mes de Marzo del año de 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín Oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que

se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de órden. Mariano Corral.—Una casa en este pueblo y su calle de los Molinos; linda cerca de Mateo Gomez; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 6. Venancio Cocinas.—Una tierra en este término al camino de Campoalbillo, de caber seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas; linda S. dicho camino, y Poniente el olivar de Monasterio; capitalizada en 888 pesetas 67 céntimos.

Núm. 8. Lucas Diaz.—Una casa calle de San Juan; linda otra de Juan Pelayo; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 11. Martin Gomez.—Una casa calle de los Molinos; linda otra de Santiago Pascual; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. Hilario Martin.—Una tierra en Mirabueno, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas; linda S. con Paulino Martin, y Mediodía con Nicomedes Sanz; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 22. Victoria Guzman.—Una tierra en Mirabueno, de 10 y media fanegas, ó sea seis hectáreas, 75 áreas y 57 centiáreas; linda S. con Nicomedes Sanz, y Mediodía herederos de Gertrudis Nogales; capitalizada en 1.575 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra al camino de Valdepiélagos, de siete fanegas, ó sean cuatro hectáreas, 50 áreas y 38 centiáreas de tercera; linda S. otra de Basilio Martin; capitalizada en 1.050 pesetas.

Otra tierra en los Chortales, de cinco fanegas, ó sea tres hectáreas, 21 áreas y 70 centiáreas de tercera; linda Mediodía y Poniente con Basilio Martin, y S. la mojonera de Valdepiélagos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 31. Victor Martin (herederos).—

Una casa calle de las Huertas, núm. 4; linda la de Juan Ramos; capitalizada en 416'50 pesetas.

Núm. 34. Dionisio Martinez.—Una tierra en Terrin, de una fanega, ó sea 64 áreas 34 centiáreas; linda Mediodía con Ignacio Ranz; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 38. Francisco Moro.—Una tierra en la Moraleja, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas; linda Poniente al arroyo, y Mediodía con Doña Ana Monasterio; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra en Galga, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas de tercera; linda S. y Mediodía con Paulina Martin; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra en la Vaca, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas; linda S. con D. José Maria Maldonado, y Poniente y Norte con Paulino Martin; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 55. Lucio de la Purificacion.—Una tierra al Reguero de los Chortales, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas de tercera; linda S. con herederos de Maria Gonzalez, y Mediodía con Basilio Martin; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra en Cruz de la Dehesa, de dos y media fanegas, ó sea una hectárea, 60 áreas y 85 centiáreas de segunda; linda S. la Cañada, y Norte el Duque de Osuna; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 57. Cayo Sotero.—Una tierra en Matabueyes, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas de tercera; linda S. el camino de Enmedio, y Poniente el camino de Madrid; capitalizada en 493 pesetas.

Núm. 65. Clemente Gonzalez.—Una tierra al camino del Cubillo, de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 79 áreas y seis centiáreas de segunda; linda S. y Me-

diódia con el Conde de Velle; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 66. Herederos de Isidra Moreno.—Una tierra en la Raza, de seis fanegas, ó sean tres hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas de segunda; linda S. el camino de Uceda, y Poniente el Sr. Conde de Velle; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 114. Pablo Garcia Romano.—Una tierra en la Fuente Santa, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas de primera; linda S. el camino de Torrelaguna, y Poniente con Felipe Diaz; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 116. Dionisio Gonzalez.—Una tierra en Sotobajo, de dos y media fanegas, ó sea una hectárea, 60 áreas y 85 centiáreas de segunda; linda S. el camino de Torrelaguna, y Poniente con Antero Martin; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 131. Pedro Garcia.—Una tierra en los Retamales, de una fanega, ó sea 64 áreas 34 centiáreas de tercera; linda Mediodía con Marcelino Garcia, y Poniente con Félix Garcia; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 137. Mariano Martin.—Una tierra al camino de El Vellon, de una fanega y tres celemines, ó sea 80 áreas 42 centiáreas de segunda, no constan sus linderos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 140. Juan de Mata Perez.—Una tierra en la Solana, de 11 fanegas, ó sea siete hectáreas, siete áreas y 74 centiáreas de tercera; linda Poniente el camino de Madrid, y S. el de Torrelaguna; capitalizada en 1.650 pesetas.

Núm. 144. Isabel Romano Perez.—Una tierra en la Junquera, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas de primera; linda S. el camino de Torrelaguna, y Norte con Alfonso Pellejero; capitalizada en 639 pesetas.

Núm. 152. Benito Cabrejas.—Mitad de una casa proindivisa en la calle Mayor, número 8; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 153. Guillermo Candelas.—Una tierra al Olivar, de tres fanegas, ó sea una hectárea, 93 áreas y dos centiáreas de segunda; linda con herederos de Doñegracias Paris, y Mediodía con herederos de Pedro Pelayo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 155. Cándido y Pedro Díaz.—Una tierra en los Retamales, de cinco fanegas, ó sea tres hectáreas, 21 áreas y 70 centiáreas de tercera, linderos no constan; capitalizada en 1.246 pesetas.

Núm. 163. Ruperto Muñoa.—Una tierra en los Retamales, de ocho fanegas, ó sea cinco hectáreas, 14 áreas y 72 centiáreas de tercera; linda con Basilio Martín y Bonifacio de Yuste; capitalizada en 1.221 pesetas 33 centimos.

Núm. 168. Herederos de Doñegracias Paris.—Una tierra en San Roman, de ocho fanegas, ó sean cinco hectáreas, 14 áreas y 72 centiáreas de segunda; linda S. el camino de El Molar, y Norte las Peñas del Rio; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 174. Pablo Acebedo.—Una tierra en los Sitios, de tres fanegas, ó sea una hectárea, 93 áreas y dos centiáreas de primera; linda S. con herederos de Pedro Pelayo, y Mediodía con Basilio Martín; capitalizada en 1.059 pesetas.

Núm. 157. Estéban Acebedo.—Una tierra al Salvoral, de una y media fanegas, ó sea 96 áreas 51 centiáreas; linda con Bárbara Puentes; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 181. Julian Herranz.—Una tierra al arroyo del Pozo, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 25 áreas y 68 centiáreas, no constan sus linderos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 182. Anastasia Moreno.—Una tierra en los Sitios, de seis fanegas, ó sean tres hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas de primera; linda S. el Duque de Osuna, y Mediodía con Paulino Martín; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 184. Francisco de la Morena.—Una tierra en el Salvoral, de una y media fanegas, ó sea 96 áreas 51 centiáreas, linderos no constan; capitalizada en 397 pesetas.

Núm. 185. Tiburcio Ramos.—Una tierra al camino de Campoalillo, de tres fanegas, ó sea una hectárea, 93 áreas y dos centiáreas; linda Mediodía el camino, y S. con Victoria Guzman; capitalizada en 839 pesetas.

Núm. 187. Juan Sanchez.—Una tierra al Molinillo, de dos fanegas, ó sea una hectárea, 28 áreas y 68 centiáreas, no constan sus linderos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 191. Francisco García.—Una tierra al camino de Uceda, de una fanega, ó sea 64 áreas 34 centiáreas, linderos no constan; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 171. Teresa Lopez.—Una tierra al arroyo Zorital, de una fagena, ó sea 64 áreas 34 centiáreas de segunda; linda S. y Mediodía con el arroyo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 42. Basilio Martín.—Una tierra al Olmo, de ocho fanegas, ó sea cinco hectáreas, 14 áreas y 72 centiáreas de primera; linda S. con Paulino Martín, y Norte con Emilio Pelayo; capitalizada en 2.895 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia

Talamanca á 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Ramirez.

Ayuntamientos.

Anchuelo.

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1871 á 72 y 1872 á 73 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, con el fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones que puedan presentarse. Asimismo se halla expuesto por igual término el presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento, á los efectos que determina la ley.

Anchuelo á 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente á esta villa para el año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las respectivas relaciones en término de 30 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo sin verificar la presentacion de las respectivas relaciones, no se admitirán y les parará el perjuicio. Los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá, Los Santos, Santorcaz, Villalvilla y Corpa se servirán dar publicidad del presente anuncio.

Anchuelo á 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Fuentidueña de Tajo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1878-79, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su capital presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, las oportunas relaciones por duplicado, acompañando al efecto el documento que lo acredite, hecho en legal forma; en la inteligencia de que trascurrido el término fijado no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Muñoz.

La Cabrera.

Los que hayan experimentado variacion en su riqueza presentarán en esta Secretaría relaciones juradas y duplicadas y títulos de propiedad en el término de 30 dias, á fin de proceder con acierto en la formación del apéndice de amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribucion para el año económico de 1878 á 79, á cuya formación se ha de proceder en breve.

La Cabrera 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Benito.

Robledo de Chavela.

El presupuesto de gastos é ingresos municipal, formado para el año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, para que se entere el que guste y haga las observaciones que crea oportuno.

Robledo de Chavela 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, dictada en los autos de quiebra de la casa-comercio establecida en esta capital, en la plaza de las Descalzas, núm. 2, cuarto bajo, bajo la razon social *B. Rouchará y Compañía*, se convoca á junta general á los acreedores de dicha casa para nombramiento de los sindicos; y para que esto tenga efecto se señala el dia 10 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo hacer presente que no será admitido en junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante que estará obligado á presentar en dicho acto al Comisario, así como tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representacion; haciéndose saber igualmente que en el acto de dicha junta presentará el quebrado á su representacion proposiciones de convenio; y se apercibe á los acreedores que al que no com-

parezca á dicha junta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 113

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que el 5 de Noviembre de 1877 hayan presenciado una cuestion ocurrida como á las seis de la mañana entre un Subinspector, un Alférez y un Guardia de Orden público con dos mujeres en la Casa de la Moneda, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta:

Pesetas.

Una tahulla, equivalente á 10 áreas 78 centiáreas de tierra-huerta con viñay algunos olivos, situada en el partido del Paraíso, término de Monforte; linda por Oeste tierras de Don José Beltran y D. Secundino Cantos; tasada en	250
Otra, igual á 10 áreas 78 centiáreas de tierra-huerta, plantada de viña, en el mismo partido y término; linda con tierras de D. José Beltran; tasada en	250
Otra tahulla de seis ochavas, y media, igual á 19 áreas 54 centiáreas de tierra-huerta con frutales y viña, en dicho término y partido; linda por Este con tierras de D. José Beltran, valorada en	453
Seis tahullas y dos ochavas, ó sean 67 áreas y 38 centiáreas de tierra-huerta con olivos y viña, en dicho partido y término; linda por Este con tierras de D. Javier Miralles, en	938
Siete tahullas cuatro ochavas, ó sean 80 áreas y 85 centiáreas, de tierra-huerta con olivos, en referido término y partido; linda por Este con tierras de D. Javier Miralles; valorada en	1.125
TOTAL	3.016

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 22 de Abril, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado y en el de Monforte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que la persona que desee interesarse en la subasta ha de consignar sobre la mesa del Juzgado 500 pesetas.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1878.—Luis Rubio.—El Escribano actuuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 123

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades, á quienes atentamente saludo, hago saber que instruyo causa criminal de oficio contra Francisco Blanco y García, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de 17 años, carpintero; vivió en la calle de la Verónica, número 3, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á dichas Autoridades para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa del referido procesado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, por mi compañero Valdés, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Doña Teresa Laborde y á D. Manuel N., que vivieron en la plaza del Principe Alfonso, número 7, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en el Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de unas diligencias en causa que se sigue contra Dominico Sanchez José por hurto á los mismos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Rodriguez Brucetas, de estado viudo, natural de Santiago, provincia de la Coruña, empleado que fué de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuyas señas personales son: estatura regular, cara oval y picado de viruelas, pelo rubio oscuro y rizado, barba poca, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles como militares ó de cualquier otro fuero, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado y por Valdés, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Francisco Dubon, que vivía en la carretera de Vicálvaro, casas de Mata, y á Juan Alberolo, que habitaba en la calle de Santa Ursula, núm. 5, casa del Ciego, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco dias comparezcan en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—El Escribano actuuario, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve dias á D. José de Zúñigo, viajante de una casa de comercio de París, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuuario á fin de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid Marzo 7 de 1878.—El Juez.—El actuuario, Pablo Gargantiel.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Gregorio Martinez Cascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de Lucas Travado Banderas, vecino de esta villa, como marido de Gonzala Navas, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecina Bo-

nifacia Calvo Perez; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 11 de Marzo de 1878, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Manuel María Parras, á nombre de Lucas Travado Banderas, de esta vecindad, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar, en concepto de marido de Gonzala Navas, con su convecina Bonifacia Calvo, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretensión:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así la Bonifacia Calvo; y acusada que la fué la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, han absuelto afirmativamente tres testigos de esta vecindad el interrogatorio presentado por la parte de Lucas Travado, constanding de las mismas declaraciones y de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta villa, que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que no paga contribucion alguna y que es reputado como pobre por vivir sólo del jornal eventual que gana:

Considerando que de la prueba practicada en este incidente se halla justificado plenamente que Lucas Travado no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que no paga contribucion alguna y se

sostiene con el producto del jornal eventual que gana; procediendo en su consecuencia la declaracion de pobreza que se solicita, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncia en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á Lucas Travado Banderas, de esta vecindad, para litigar, en concepto de marido de Gonzala Navas, con su convecina Bonifacia Calvo Perez, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. San Martín de Valdeiglesias á 11 de Marzo de 1878.—Gregorio Martínez.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Para que conste y remitir, según lo mandado, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Marzo de 1878.—Gregorio Martínez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Seccion de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 72, correspondiente al día 13 del actual, en 1.º del próximo Mayo darán principio las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos que existen vacantes, admitiéndose solicitudes hasta el 25 inclusive de Abril inmediato; en la inteligencia de que dado principio los ejercicios, los opositores tienen la obligacion de presentarse al Tribunal el día en que sean llamados, pues de no verificarlo perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

Los opositores deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español mayor de 16 años y menor de 30.

2.ª No tener tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de su cargo.

Para demostrar la primera acompañarán á la instancia de peticion la partida de bautismo legalizada y certificado

de buena conducta, y para la segunda sufrirán un reconocimiento por el Facultativo del Cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes, aprobados por Real orden de 21 de Agosto de 1876, para el ingreso en la citada clase.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 21 de Mayo de 1873 y los números 20.621 y 17.380 de entrada y 7.764 y 2.814 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 1.652 pesetas 62 céntimos el 1.º y el 2.º 8.814 pesetas, pertenecientes al Ayuntamiento de Monachil, provincia de Granada, por el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 170 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grofta.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Carbon de cok.</i>							
3	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	"	147'50	7'12	"	1.050'20
11	El mismo.....	Idem.....	"	89'50	7'12	"	637'24
				237			1.687'44
<i>Cebada.</i>							
12	D. Ramon de la Vega.....	"	"	248	1.984	5'50	1.364
<i>Paja.</i>							
1	D. Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes....	1	304'57	5'89	1.793'92	1.793'92
2	Tomás Martínez.....	Las Rozas.....	2	70	5'89	412'30	412'30
3	Gabriel Bachiller.....	Madrid.....	3	155	5'89	912'95	912'95
4	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	4	265'82	5'89	1.565'68	1.565'68
5	Saturnino Bustillo.....	Majadahonda.....	5	189'21	5'89	1.114'45	1.114'45
6	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes....	6	257'31	5'89	1.515'56	1.515'56
7	Pedro Alvarez.....	Majadahonda.....	7	151'95	5'89	894'99	894'99
8	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	8	267'54	5'89	1.575'81	1.575'81
9	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes....	9	271'22	5'89	1.597'48	1.597'48
10	Benito Martin Diaz.....	Madrid.....	10	175'70	5'89	1.034'87	1.034'87
11	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes....	11	175'18	5'89	1.031'81	1.031'81
12	Manuel Martin.....	Fuenlabrada.....	12	204'63	5'89	1.205'27	1.205'27
13	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes....	13	197'38	5'89	1.162'57	1.162'57
14	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	14	260'88	5'89	1.536'58	1.536'58
15	Santos Herranz.....	Las Rozas.....	15	245'31	5'89	1.444'87	1.444'87
16	Benito Martin Diaz.....	Madrid.....	16	253'25	5'89	1.491'64	1.491'64
17	Agustin de Rozas.....	Majadahonda.....	17	96'97	5'89	571'15	571'15
18	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	18	263'52	5'89	1.552'13	1.552'13
19	Santos Herranz.....	Las Rozas.....	19	135'67	5'89	775'65	775'65
20	Ulpiano Aguado.....	Fuenlabrada.....	20	303'66	5'89	1.788'56	1.788'56
21	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	21	92'37	5'89	544'06	544'06
22	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	22	334'83	5'89	1.972'15	1.972'15
23	Benito Martin del Rio.....	Madrid.....	23	243	5'89	1.431'27	1.431'27
24	Ulpiano Aguado.....	Fuenlabrada.....	24	91'10	5'89	536'58	536'58
25	Santos Herranz.....	Las Rozas.....	25	239'13	5'89	1.408'48	1.408'48
26	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes....	26	172'88	5'89	1.018'26	1.018'26
27	Benito Martin Diaz.....	Madrid.....	27	218'25	5'89	1.285'49	1.285'49
28	Javier Rodriguez.....	Alcalá de Henares.....	28	155'31	5'89	914'77	914'77
				5.787'66		34.089'30	34.089'30

Madrid á 28 de Febrero de 1878.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, Inspector, Ladislao del Corral.—El Administrador, José Lloret.